



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

01064

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2013

()

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES, SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y ADJUDICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por los decretos 5017 del 28 de diciembre de 2009 y 1871 del 27 mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, la ley 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de carácter público en general y en particular por los decretos 1876 de 1994 y 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del artículo 7º y artículo 13 del decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones la de expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad, reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución y conformar, organizar o asignar funciones a los comités institucionales que sean requeridos para el cumplimiento eficaz, eficiente y efectivo de la misión y funciones que le son asignadas a la Entidad.

Que en la conformación de los comités institucionales creadas para el desarrollo de temas misionales y el cumplimiento de disposiciones legales, se creó el Comité de Licitaciones y Adquisiciones del Instituto, mediante la resolución No. 201 del 24 febrero de 2000, modificada por las resoluciones 1249 del 12 de diciembre de 2002 y 619 del 07 de septiembre de 2004, ésta última cambió su denominación a Comité de Compras y Adquisiciones.

Que se hace necesario redefinir el nombre y la composición de los miembros del comité para optimizar, dinamizar y racionalizar los recursos físicos y humanos del Instituto Nacional de Cancerología ESE.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

26 NOV 2013

2

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES, SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y ADJUDICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

imparcialidad, publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN Y OBJETO: CRÉASE EL COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES, SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y ADJUDICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO como la instancia encargada de liderar y realizar el control a los procesos de definición de necesidades, formas de adquisición, selección de proveedores y efectuar la adjudicación de la actividad contractual que requiere la entidad para suplir sus necesidades de todo orden.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN: El Comité de Compras, Adquisiciones, Selección de Proveedores y Adjudicaciones del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará conformado por los siguientes servidores, quienes serán miembros permanentes del mismo, con voz y voto:

1. El Director General del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE, quien lo presidirá.
2. El Subdirector General de Gestión Administrativa y Financiera o quien este delegue, en la ocasión que no pueda asistir.
3. El Coordinador del Grupo de Presupuesto.
4. Un servidor público de la Asesoría de la Dirección General con función jurídica, con perfil de abogado.
5. El Coordinador Grupo Almacén y Activos Fijos.

PARÁGRAFO 1°: El Coordinador del Grupo de Compras, Contratación e Interventoría asistirá a todas las sesiones del comité, hará las veces de secretario del comité y tendrá derecho a voz pero no al voto.

PARÁGRAFO 2°: La participación de los miembros permanentes con voz y voto será indelegable, salvo las excepciones señaladas.

PARÁGRAFO 3°: Por invitación del presidente del comité podrán ser citados servidores públicos del Instituto y/o asesores internos o externos, según necesidades del comité, que puedan aportar elementos de juicio en los temas a tratar, quienes tendrán solamente derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES: El comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Recomendar la adopción de políticas, estrategias, planes, metas y programas relacionados con el plan de adquisiciones y procesos de compras.

26 NOV 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES, SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y ADJUDICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

2. Velar por el cumplimiento de las políticas adoptadas en el plan de adquisición y compras.
3. Evaluar la gestión en los procesos de compras, adquisiciones, selección de proveedores y adjudicaciones del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y proponer recomendaciones administrativas tendientes a mejorarlos.
4. Formular las observaciones a las evaluaciones de las ofertas presentadas dentro de las invitaciones que adelante el Instituto.
5. Recomendar al Director General la adjudicación de la oferta más favorable, conforme con las evaluaciones, los términos de referencia, la normatividad vigente aplicable al Instituto y la conveniencia de la Entidad en función del servicio público.
6. Designar al secretario ad hoc del comité en caso de ausencia del titular.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos adoptados por el comité.
8. Las demás que resulten inherentes al objeto del comité.

ARTÍCULO CUARTO.- SESIONES Y VOTACIONES: El comité se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces a la semana o en la periodicidad que se requiera de acuerdo con las necesidades o cuando las circunstancias lo exijan, a solicitud presidente o secretario del comité.

PARÁGRAFO: No obstante lo señalado, si en las fechas señaladas no existen temas a tratar, podrá no sesionar, sin que ello implique desatención de las obligaciones de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente del comité las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes al manejo y funciones del comité.
2. Velar por el cumplimiento de las reuniones del comité.
3. Conducir las discusiones del comité en debida forma.
4. Garantizar el lugar adecuado para las sesiones del comité.
5. Efectuar seguimiento a las decisiones del comité.
6. Firmar las actas del comité
7. Formalizar las decisiones acordadas por el comité.
8. Las demás que le sean asignadas por normas legales o que correspondan a su condición de presidente.

26 NOV 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES, SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y ADJUDICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario del comité las siguientes:

1. Elaborar los cuadros comparativos soporte del comité y las actas de cada sesión. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y disponer la información necesaria para el adecuado desarrollo del comité.
4. Convocar a los miembros a las sesiones programadas, a través de cualquier medio eficaz y con la debida anticipación.
5. Responder por la consevación y custodia de la documenación y archivo del comité.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité o que correspondan a su condición de secretario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- QUORUM: El comité sesionará validamente con la asistencia de la mitad de sus integrantes y será necesaria la participación del Director General y el Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera o su delegado, cuando este no pueda asistir.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECISIONES: Serán validas las decisiones del comité con voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO.- ACTAS: Las actas serán responsabilidad del secretario del comité, en éstas se incluirá en forma resumida los temas tratados en las reuniones en las cuales adopten las decisiones que deban ser sometidas a votación por parte de los asistentes, se debe incluir la forma como votaron los asistentes del comité y si alguno de éstos hace salvamento de voto se consignará en el acta.

ARTICULO DÉCIMO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las resoluciones Nos. 1249 del 12 de diciembre de 2002, 0201 del 24 de febrero de 2000 y 0619 del 07 de septiembre de 2004 y cualquier otra que le sea contraria.

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 NOV 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO
Director General